



---

**Universidad de Valladolid**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, JURÍDICAS Y DE LA  
COMUNICACIÓN

Grado en Administración y Dirección de Empresas

TRABAJO DE FIN DE GRADO

**¿Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

**o Impuesto sobre Sociedades?**

**Un análisis comparativo mediante dos casos prácticos.**

Presentado por Janet Silvia Limas Miranda

Tutelado por Alberto Castrillo

Tutelado por Iván Boal San Miguel

Segovia, 22/06/2023



Agradecimientos a Dios, a mi familia, mis hijas **Gilda Sofía** y **Gabriela Rubí**, mi esposo William, mi familia en Perú, en especial mi madre Gladys; todos aportaron su amor, apoyo incondicional, paciencia y me ayudaron a cumplir uno de mis grandes sueños.

Agradecimientos a mis profesores de la carrera, en especial a mis dos tutores de TFG por su orientación para cumplir este objetivo.



# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	7
CAPITULO 1. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.....	9
1.1 ASPECTOS ESTRUCTURALES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.....	11
1.2 ESTRUCTURA DEL IS. ....	11
CAPITULO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.....	13
2.1 ELEMENTOS PRELIMINARES.....	15
2.2 RENDIMIENTOS ACTIVIDADES ECONÓMICAS .....	15
2.3 MÉTODO ESTIMACION DIRECTA .....	15
2.4 MÉTODO ESTIMACION DIRECTA SIMPLIFICADA .....	16
2.5 MÉTODO ESTIMACIÓN OBJETIVA.....	16
2.6 MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR .....	17
2.7 CUOTA ÍNTEGRA.....	17
CAPITULO 3. METODOLOGÍA. ....	19
3.1 METODOLOGÍA.....	21
3.2 CÁLCULO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA (EO). ....	21
3.3 CÁLCULO ESTIMACIÓN DIRECTA (ED) Y SIMPLIFICADA (EDS).....	23
3.4 CÁLCULO DE IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS).....	23
CAPITULO 4. DESARROLLO DE DOS CASOS PRÁCTICOS DE DIFERENTE EPÍGRAFE.....	25
4.1 SUPUESTO PRÁCTICO “PANADERÍA DULCE LIZZY” .....	27
4.1.1 SUPUESTO PRÁCTICO ESTIMACIÓN OBJETIVA (EO). 419.1. ....	27
4.1.2 SUPUESTO PRÁCTICO ESTIMACIÓN DIRECTA (ED).419.1.....	28
4.1.3 SUPUESTO PRÁCTICO ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA (EDS). 419.1. ....	30
4.1.4 SUPUESTO PRÁCTICO IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS) 419.1.....	31
4.2 SUPUESTO PRACTICO CAFÉ BAR “EL GATO STOLAS” .....	32
4.2.1 SUPUESTO PRÁCTICO ESTIMACIÓN OBJETIVA (EO).673.2.....	32
4.2.2 SUPUESTO PRÁCTICO ESTIMACIÓN DIRECTA(ED).673.2.....	33
4.2.3 SUPUESTO PRÁCTICO ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA (EDS).673.2. ....	35
4.2.4 SUPUESTO PRÁCTICO IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. (IS). 673.2.....	36
CAPITULO 5. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS, LIMITACIONES Y CONCLUSIONES.....	37
5.1 OBJETIVO DEL ANÁLISIS. ....	39
5.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	39
5.2.1 Resumen de resultados de Panadería “Dulce Lizzy”. Epígrafe 419.1:.....	39
5.3.1 Resumen de resultados del Café Bar “El Gato Stolas”. Epígrafe 673.2. ....	41
5.3 LIMITACIONES .....	43

5.4 CONCLUSIONES .....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	47

## **ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 2.1 Algunas Diferencias entre los Métodos de tributación.....	17
Tabla 3.1 Esquema a Desarrollar del Impuesto Sobre Sociedades. ....	21
Tabla 3.2 Esquema a Desarrollar del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas. ....	21
Tabla 3.3 Actividad Industrias del pan y de la bollería. Epígrafe IAE: 419.1. ....	22
Tabla 3.4 Actividad Otros cafés y bares. Epígrafe IAE: 673.2.....	22
Tabla 3.5 Resumen Mínimo personal y familiar 2022.....	22
Tabla 3.6 Escala General de gravamen del Impuesto. ....	23
Tabla 4.1.1 Cálculo de rendimiento neto. EO. Epígrafe 419.1. ....	27
Tabla 4.1.2 Determinación del C.I.G y el T.M.G. EO. Epígrafe 419.1.....	28
Tabla 4.1.3 Cálculo de rendimiento neto ED. Epígrafe 419.1. ....	29
Tabla 4.1.4 Determinación (C.I.G) y el (T.M.G). ED. Epígrafe 419.1.....	29
Tabla 4.1.5 Base Liquidable. EDS Epígrafe 419.1. ....	30
Tabla 4.1.6 Determinación (C.I.G) y el (T.M.G). EDS. Epígrafe 419.1.....	30
Tabla 4.1.7 Impuesto sobre Sociedades. Panadería “Dulce Lizzy”.....	31
Tabla 4.2.1 Cálculo del rendimiento neto. EO. Epígrafe 673.2. ....	32
Tabla 4.2.2 Determinación C.I.G y el T.M.G. EO. Epígrafe 673.2. ....	33
Tabla 4.2.3 Cálculo de rendimiento neto. ED. Epígrafe 673.2. ....	34
Tabla 4.2.4 Determinación de la C.I.G y el T.M.G. ED. Epígrafe 673.2.....	34
Tabla 4.2.5 Determinación base liquidable. EDS. Epígrafe 673.2. ....	35
Tabla 4.2.6 Determinación de la C.I.G y el T.M.G. EDS. Epígrafe 673.2. ....	35
Tabla 4.2.7 Determinación C.I.G y el T.M.G. IS. Epígrafe 673.2. ....	36
Tabla 5.2.1 Comparación Casos Hipotéticos de Panadería “Dulce Lizzy”. Epígrafe 419.1.....	40
Tabla 5.3.1 Comparación Casos Hipotéticos Café Bar “El Gato Stolas”. Epígrafe 673.2.....	42

## **ÍNDICE DE GRÁFICO**

Gráfico 5.2.1 Resumen Resultados Panadería “Dulce Lizzy”. Epígrafe 419.1. ....	39
Gráfico 5.3.1 Resumen Resultados Café Bar “El Gato Stolas”. Epígrafe 673.2. ....	41
Gráfico 5.4.1 Comparación Casos Hipotéticos Panadería “Dulce Lizzy”. Epígrafe 419.1.....	45
Gráfico 5.4.2 Comparación Casos Hipotéticos Café Bar “El Gato Stolas”. Epígrafe 673.2.....	46

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo de fin de grado pretende realizar un análisis comparativo, a partir del tipo medio de gravamen entre los métodos de estimación directa normal, directa simplificada y objetiva del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas y el tipo general fijo del 25% del Impuesto sobre Sociedades, respondiendo a las preguntas: A qué modalidad de tributación me acojo: ¿Autónomos o Sociedad? y dentro de autónomos, ¿en qué modalidad tengo menor carga tributaria?

El objetivo es analizar los cuatro métodos gracias a dos supuestos con epígrafes diferentes, en los que utilizaremos datos reales para cada actividad y, a partir de estos datos, simularemos casos hipotéticos, con el fin de determinar la mejor modalidad de tributación, es decir, cuál de ellos tiene menor carga tributaria para el contribuyente.

Este estudio es relevante en el ámbito profesional y social, tanto para aquellos autónomos que quieran iniciar una actividad, como para aquellos emprendedores que estén pensando en elegir otro modelo de tributación para reducir la presión fiscal. Según datos estadísticos del Ministerio de Trabajo, el número de autónomos afiliados a 31 de marzo de 2022 fue de 3.323.536 lo que supone un aumento con respecto del año 2021 de 46.036 personas afiliadas; por ello, es un motivo más para dar importancia al interés de este trabajo dado que los autónomos y empresarios son un pilar importante en la economía del país.

La elaboración de este trabajo aporta de forma teórica y práctica las herramientas para responder a las preguntas del primer párrafo, proponiendo una metodología clara y sencilla, para poder elegir la mejor opción de tributación. Además, se basa en los conocimientos académicos, en la legislación vigente y en las obras de diversos autores especializados en la materia. Dos obras pilares de este trabajo son Lefebvre (Mementos 2023) y los manuales de la Agencia Tributaria.

Este estudio aborda en sus dos primeros capítulos, una base teórica para la comprensión del análisis comparativo entre el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.

El capítulo tres se ocupa de la metodología para el cálculo de la cuota íntegra y el tipo medio de gravamen, por sus tres métodos, en el caso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y; de la cuota íntegra y el tipo fijo general -que será del 25%- del Impuesto sobre Sociedades.

En el capítulo cuatro, se desarrollan dos supuestos prácticos con epígrafes diferentes.

El último capítulo está dedicado al Análisis de los Resultados, Limitaciones y Conclusiones. A partir de un gráfico comparativo para cada epígrafe, observaremos el punto de inflexión para las cuatro modalidades de tributación, donde analíticamente elegiremos la mejor opción.



## **CAPITULO 1. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.**



## **1.1 ASPECTOS ESTRUCTURALES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.**

La regulación del Impuesto sobre Sociedades (en adelante IS) es la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, publicado en el BOE 1 núm. 288. En su artículo 1, establece que el IS “Es un impuesto directo y de naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas de acuerdo con las normas de esta ley”, siendo su ámbito de aplicación en todo el territorio español. El plazo de presentación del IS será los 25 días siguientes pasados los 6 meses desde la conclusión del periodo impositivo en el modelo 200 del impuesto, generando “un derecho o una cantidad a devolver” o “una obligación o cantidad a ingresar a la Hacienda Pública”. Dando cumplimiento al artículo 31 de la Constitución Española, que establece que el sustento de los fondos públicos será acorde a la capacidad financiera de la persona física o jurídica, mediante aportes financieros a la Administración Tributaria.

El sistema fiscal español establece el Impuesto sobre Sociedades, según el artículo 7 de la LIS, para las rentas obtenidas de los contribuyentes que tengan personalidad jurídica, excluyendo a las sociedades civiles (Manual Práctico de Sociedades 2021).

## **1.2 ESTRUCTURA DEL IS.**

La base imponible está regulada en el artículo 10.1 de la LIS, que indica que está constituida por el importe de la renta obtenida en un ejercicio económico. El artículo 50, Capítulo III de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) publicada en el BOE, núm.302, establece los métodos de estimación de bases imponibles, a saber: “Estimación Directa”, “Estimación Objetiva y “Estimación Indirecta”. En el artículo 113 LIS, excepcionalmente, se establece el uso del método de “Estimación Objetiva” sólo a las empresas navieras, no siendo objeto de estudio de este trabajo. (Lefebvre 2023).

Según el artículo 10.3 de la LIS, en general, la base imponible del Impuesto sobre Sociedades se determinará por el método de estimación directa. Este método se ajusta a la capacidad económica real del contribuyente, partiendo del resultado contable que nace de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, después de los ajustes de aquellos ingresos y gastos que la LIS no considera imputables en el ejercicio. Estos ajustes son llamados ajustes extracontables -que no son objeto de estudio de este trabajo-. Según el manual práctico de Sociedades 2022, se minorará la compensación de bases imponibles negativas de años anteriores sin limitación temporal, pero con una limitación cuantitativa del 70% de la Base Imponible, hasta el importe de un millón de euros (Lefebvre, 2018, nº 3356, nº 3354 MIS).

El Título VI, Capítulo I, artículo 29 de la LIS, fija un “Tipo general de gravamen” del 25%. Como novedad, a partir del 01 de enero de 2023, en aquellas entidades cuya cifra de negocios sea inferior a 1 millón de euros, el tipo reducido será del 23%.

El artículo 30 de la LIS, define por cuota íntegra “la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen”, salvo para las cooperativas. Si la base imponible es cero o negativa, el resultado de la cuota íntegra será cero. (Lefebvre, 2023, Mementos nº 4981).



## **CAPITULO 2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.**



## 2.1 ELEMENTOS PRELIMINARES

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas está regulado por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, publicado en el “BOE” núm. 285, de 29 de noviembre de 2006, (en adelante LIRPF). Señalando en su artículo 1 que es “Un tributo de carácter personal y directo”.

Según Albi, Paredes y Rodríguez (2020), es un impuesto directo porque graba la capacidad financiera, así como tiene en cuenta las circunstancias personales y familiares, conforme a los “Principios de igualdad, generalidad y progresividad”.

El artículo 6 de LIRPF, establece que se compone por los rendimientos, que se subdividen en rendimientos de trabajo, de capital, de actividades económicas, imputaciones de renta y ganancias y pérdidas patrimoniales. A efectos de este capítulo, vamos a centrarnos en los “Rendimientos de Actividades Económicas”, que analizaremos con detalle en el siguiente apartado.

Cabe mencionar que este impuesto es progresivo, es decir, se aplica un porcentaje sobre la base imponible, que irá aumentando a medida que el poder adquisitivo crece; por tanto, a mayor capacidad económica, mayor carga fiscal.

## 2.2 RENDIMIENTOS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Según se desprende de la sección 3 de Rendimientos de actividades económicas, el artículo 27 del LIRPF, define a los rendimientos íntegros de actividades económicas como aquellos que “Proceden *del trabajo personal y del capital con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios*”. (p.33).

El artículo 27 de LIRPF, especifica que los rendimientos de actividades económicas proceden entre otros de las actividades: extractivas, de comercio, de prestación de servicios, de artesanía, agrícolas, ganaderas, forestales, de fabricación, de construcción, mineras y profesionales liberales, artísticas o deportivas.

Es importante diferenciar las actividades empresariales y profesionales, porque tienen distinto tratamiento fiscal. Cito algunos ejemplos para tal diferenciación: la actividad de un profesor en una academia propia, es una actividad empresarial; si da clases particulares, sería una actividad profesional; y si trabaja en un instituto o universidad, sería un trabajador por cuenta ajena. (Lefebvre 2023).

La normativa del IRPF en la sección 3, artículo 28 del LIRPF, nos remite a la normativa del IS, específicamente al artículo 30, para el cálculo del rendimiento neto de la actividad económica. Indicando la existencia de 3 regímenes de tributación o modalidades dentro de las actividades económicas por: estimación directa normal, estimación directa simplificada y estimación objetiva, que son incompatibles entre sí.

## 2.3 MÉTODO ESTIMACION DIRECTA

El artículo 16 LIRPF, establece que la cuantía de los distintos componentes de la base imponible se determinará, con carácter general, por el método de “*Estimación directa*” que se basa en datos reales del ejercicio, es decir, el rendimiento neto se determina por diferencia entre ingresos y gastos reales. (Malvares et. al, 2021).

Se aplica a los autónomos con actividades empresariales o profesionales, que no estén acogidos a la modalidad simplificada o al método de estimación objetiva y, además, que su importe neto de la cifra de negocios supere los 600.000 euros anuales. El objetivo de este método es medir la capacidad económica real del contribuyente. (Lefebvre. Mementos nº 1417).

## **2.4 MÉTODO ESTIMACION DIRECTA SIMPLIFICADA**

De acuerdo con Lefebvre (2023), tiene carácter voluntario, aplicable a empresarios individuales y profesionales (Regulada en el artículo 30 de la LIRPF) cuando el importe neto de la cifra de negocios no supere los 600.000 euros en el ejercicio anterior y no hayan renunciado a esta modalidad.

El rendimiento neto se calcula de la misma manera que el método de estimación directa, pero se deducen los gastos de difícil justificación -que en el 2023 aumenta del 5% al 7% del rendimiento neto previo con el tope anual de 2.000€-. (Lefebvre 2023, Mementos nº 1430).

## **2.5 MÉTODO ESTIMACIÓN OBJETIVA**

El método de estimación objetiva es para determinadas actividades económicas incluidas en la respectiva Orden Ministerial que anualmente se aprueba (actualmente Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, publicada en el BOE. Núm. 288, de 01/12/22). El rendimiento neto se calcula utilizando signos, índices y módulos desarrollados en esta Orden y, estas cuantías se mantienen para el ejercicio 2023. Además, la O.M. define los módulos, entre otros, personal asalariado, superficie del local, consumo de energía eléctrica, superficie de horno, número de mesas, longitud de barra, etc.

El artículo 16 de la LIRPF indica que tiene carácter voluntario. Según la Disposición Transitoria Trigésimo Segunda de la LIRPF (Ley 35/2006), que publica los límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 a 2023, establece que el volumen de operaciones del conjunto de sus actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, no supere los 250.000,00 euros. No podrá aplicarse el método de estimación objetiva, cuando el volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior que corresponda a operaciones por las que estén obligados a expedir factura cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, supere los 125.000,00 euros.

El método diferencia entre en dos grupos de actividades: las “agrícolas y ganaderas”; y el “resto de actividades”, como, por ejemplo, la Industria del pan y de la bollería, café y bares, servicio de hospedaje en hostales y pensiones, etc.

## 2.6 MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR

Antes de llegar a la cuota íntegra, hay que adecuar el impuesto a las circunstancias personales y familiares. Para ello, determinaremos el mínimo personal y familiar que es el resultado de sumar: las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente, al mínimo por descendientes, al mínimo por ascendientes, al mínimo por discapacidad; cuya cuantía no se somete a tributación, pues se destina a satisfacer las necesidades básicas personales y familiares. El importe se prorrateará si varios contribuyentes tienen derecho a esta aplicación, regulada en el artículo 56 de LIRPF. Las cuantías del mínimo personal y familiar estarán dadas en el capítulo 3. (Lefebre, Mementos 2023 n°2235).

## 2.7 CUOTA ÍNTEGRA

De acuerdo a Lagos y Álamo (2022), previamente al cálculo de la cuota íntegra se deberán compensar las partidas negativas de años anteriores previstas.

Según el artículo 62 de LIRPF, la cuota íntegra resulta de aplicar el tipo de gravamen a la base liquidable. La parte de la base liquidable general que exceda el mínimo personal y familiar, será grabada por los porcentajes, que serán las escalas progresivas por tramos, según tablas establecidas en el artículo 63 del LIRPF. Finalmente, se obtiene la cuota íntegra. A efectos prácticos, la escala general se detallará en el capítulo 3.

**Tabla 2.1** Algunas Diferencias entre los Métodos de tributación.

<b>Estimación Directa (ED)</b>	<b>Estimación Directa Simplificada (EDS)</b>	<b>Estimación Objetiva (EO)</b>
<b>Método general</b>	<b>Carácter voluntario</b>	<b>Carácter voluntario</b>
Que el importe neto de la cifra de negocios del año anterior, del conjunto de sus actividades:	Que el importe neto de la cifra de negocios del año anterior, del conjunto de sus actividades:	Que el volumen de rendimiento íntegro en el año inmediato anterior, para el conjunto de las actividades:
Supera los 600.000 euros anuales el año anterior.	NO supera los 600.000 euros anuales el año anterior.	No supera los 250.000 para el conjunto de actividades y 125.000 euros para los obligados a expedir facturas.
Se paga en función de los resultados. Es decir depende de los ingresos y gastos reales.	Se paga en función de los resultados. Es decir depende de los ingresos y gastos reales.	No depende de los ingresos y gastos reales.

Fuente: Elaboración propia a partir Manual Práctico de Renta 2022.



## **CAPITULO 3. METODOLOGÍA.**



### 3.1 METODOLOGÍA

El enfoque metodológico, adoptado en este estudio, será un procedimiento detallado de los pasos para llegar a la cuota íntegra y el tipo medio de gravamen en los 3 diferentes métodos del IRPF y el tipo general fijo del 25% en la IS. A efectos prácticos, se han elegido dos actividades: Industria del pan y de la bollería (Epígrafe IAE es 419.1) y Otros cafés y bares (Epígrafe IAE 673.2), con el fin de alcanzar los objetivos. (Albi et al. 2020).

**Tabla 3.1** Esquema a Desarrollar del Impuesto Sobre Sociedades.

<b>Resultado Contable Ajustado</b>
Compensación de Bases Imponibles Negativas.
= Base Imponible
x 25% Tipo General Fijo
= Cuota Íntegra

Fuente: Elaboración propia a partir Lefebvre (Memento Fiscal nº 3321)

**Tabla 3.2** Esquema a Desarrollar del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas.

<b>Estimación Directa (ED)</b>	<b>Estimación Directa Simplificada (EDS)</b>	<b>Estimación Objetiva (EO).</b>
Rendimiento neto = Impuesto Sociedades	Rendimiento neto = Impuesto Sociedades	Unidades, módulos empleados, utilizados o instalados.
		X Rendimiento anual x Unid.
= Rendimiento Neto		
	-5% Gastos de difícil justificación (EDS).	
= Base Imponible		
	-Compensación Bases Imponibles Negativas	
= Base Liquidable		
	X % Según Tablas	
= Cuota Íntegra		

Fuente: Elaboración propia a partir Lefebvre (Memento Fiscal 2192 MIRPF nº 5747)

### 3.2 CÁLCULO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA (EO).

- El cálculo del rendimiento neto previo será: la suma de las cantidades después de multiplicar las cantidades asignadas -establecidas en la Orden Ministerial- por el número de unidades empleadas. Cuando no sea un número entero, se expresará con dos decimales.
- A continuación, en el manual práctico de Renta 2022, buscamos las cantidades asignadas a cada actividad; en nuestro caso, el epígrafe IAE: 419.1 Industrias del pan y de la bollería, y el epígrafe IAE: 673.2 Otros cafés y bares.
- Restaremos la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores - en caso de que exista- y nos dará como resultado la Base liquidable.

- d) Para la adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente, debemos determinar el mínimo personal y familiar, establecido en la Tabla 3.5, sumaremos las cantidades asignadas en la LIRPF. La cuantía resultante lo usaremos a la hora de calcular la cuota íntegra.
- e) Para determinar la cuota íntegra y el tipo de gravamen, partimos de la base liquidable general, nos dirigimos a la Tabla 3.6 y buscamos en la primera columna esta cuantía – escogemos siempre el límite inferior-, es decir el límite inferior que más se acerque a nuestra base liquidable. La cuota íntegra será la cuantía de la segunda columna de la Tabla 3.6 de esa misma fila y reservamos este resultado. Ahora, procedemos a restar la base liquidable inicial menos la cuantía de la primera columna de la Tabla 3.6 elegida anteriormente. El resultado lo multiplicamos por el porcentaje previsto en la cuarta columna de esa misma fila y, finalmente, sumamos estos dos resultados.
- f) Aplicamos el mismo procedimiento para la suma total del mínimo personal y familiar; este resultado se procede a restar de la cuota íntegra, dando como resultado la Cuota Íntegra General.
- g) Del cociente de la Cuota Íntegra General y la base liquidable inicial, se obtiene el tipo medio de gravamen, que multiplicaremos por 100 para expresarlo en porcentaje; expresándolo con dos decimales según el artículo 63 de LIRPF.

A continuación, se muestran las tablas de los dos epígrafes a analizar en el siguiente capítulo.

**Tabla 3.3** Actividad Industrias del pan y de la bollería. Epígrafe IAE: 419.1.

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por unidad antes de amortización
1	Personal asalariado	Persona	6.248,22
2	Personal no asalariado	Persona	14.530,89
3	Superficie del local	m <sup>2</sup>	49,13
4	Superficie del horno	100 dm <sup>2</sup>	629,86

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Manual Práctico Renta 2022.

**Tabla 3.4** Actividad Otros cafés y bares. Epígrafe IAE: 673.2.

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual
1	Personal asalariado	Persona	1.643,93
2	Personal no asalariado	Persona	11.413,08
3	Potencia eléctrica	Kw contratado	94,48
4	Mesas	Mesa	119,67
5	Longitud de barra	Metro	163,76
6	Máquinas tipo “A”	Máquina tipo “A”	806,23
7	Máquinas tipo “B”	Máquina tipo “B”	2.947,75

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Manual Práctico Renta 2022.

**Tabla 3.5** Resumen Mínimo personal y familiar 2022.

Mínimo contribuyente	Mínimo descendientes	Mínimo Ascendientes	Mínimo. Discapacidad
----------------------	----------------------	---------------------	----------------------

General → 5550 > 65 → +1150 > 75 años → +1400	1º → 2400 2º → 2700 3º → 4000 4º+ → 4500 < 3 años → +2800	> 65 → 1150 > 75 → +1400	General → 3000 65% → 9000 Gastos Asistencia +3000
---	---	-----------------------------	--

Fuente: Elaboración propia a partir de Lefebvre, Mementos nº2237

**Tabla 3.6** Escala General de gravamen del Impuesto.

<b>Base Liquidable Hasta euros</b>	<b>Cuota Íntegra Euros</b>	<b>Resto base liquidable</b>	<b>Tipo aplicable Porcentaje</b>
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	240.000,00	22,50
300.000,00	62.950,75	En adelante	24,50

Fuente: Elaboración propia a partir de datos Lefebvre, Mementos nº2431.

### 3.3 CÁLCULO ESTIMACIÓN DIRECTA (ED) Y SIMPLIFICADA (EDS).

Para el cálculo de la cuota íntegra y el tipo medio de gravamen, en los dos casos se calcula el rendimiento neto, por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles aplicando la normativa con matices del IS. A este resultado, restaremos la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores -en caso de que exista-.

Para el cálculo de la estimación directa simplificada, la única diferencia es que al rendimiento neto tenemos que restarle el 5% del rendimiento neto con el límite anual de 2.000€, antes de hallar la base imponible. A continuación, el cálculo se hará como especifican los “sub-apartados e, f, g” del apartado anterior usando la Tabla 3.6.

### 3.4 CÁLCULO DE IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS).

Para el cálculo, usaremos la Tabla 3.1, partiremos al cierre del ejercicio con la obtención del resultado contable ajustado, el cual se calcula por la diferencia entre ingresos y gastos. Este resultado -ya sea beneficio o pérdida- lo obtendremos de la Cuenta de Pérdidas y Ganancia; a continuación, se restará la compensación de pérdidas de bases imponibles de años anteriores, que dará como resultado la base imponible, en la que aplicaremos el tipo de gravamen general del 25% y el resultado será la cuantía de la cuota íntegra.



**CAPITULO 4. DESARROLLO DE DOS CASOS PRÁCTICOS DE  
DIFERENTE EPÍGRAFE.**



## 4.1 SUPUESTO PRÁCTICO “PANADERÍA DULCE LIZZY”.

### 4.1.1 SUPUESTO PRÁCTICO ESTIMACIÓN OBJETIVA (EO). 419.1.

Don Alberto Sánchez de 40 años, separado y con dos hijas a su cargo Gabriela de 13 años y Sofía de 20 años, que conviven en el domicilio familiar; es trabajador autónomo y propietario de una panadería de nombre “Panadería Dulce Lizzy”, en la provincia de Segovia. Tributa en el epígrafe 419.1 del I.A.E en la Industria del pan y de la bollería, acogido a la modalidad de estimación objetiva a efectos del IRPF del 2022.

La actividad se desarrolla en un local de su propiedad, que tiene una superficie de 70m<sup>2</sup>. Durante el ejercicio 2022, Alberto tiene contratados 3 empleados: Pablo, Rubí y Gilda, mayores de edad a jornada completa desde el 01 de enero del 2021, es decir, 1800 horas anuales.

La fabricación del pan y bollería, la realizan en un horno de superficie: 400 dm<sup>2</sup>. Además, tiene un saldo negativo del año 2021, pendiente de compensar a integrar en la base imponible general de 2.000 euros.

**Solución:** Como primer paso, calcularemos el rendimiento neto previo, para ello multiplicamos las cantidades asignadas por las unidades empleadas en cada epígrafe de este módulo, al sumar estos resultados obtenemos el rendimiento neto previo como se muestra en la Tabla 4.1.1.

**Tabla 4.1.1** Cálculo de rendimiento neto. EO. Epígrafe 419.1.

Módulo	Definición	Unid. empleada	Rendimiento anual por Unid.	Unid x Rendimiento
1	Personal asalariado	3	6.248,22	18.744,66
2	Personal no asalariado	1	14.530,89	14.530,89
3	Superficie del local m <sup>2</sup>	70	49,13	3.439,10
4	Superficie del horno dm <sup>2</sup>	400	629,86	2.519,44
			Rendimiento neto previo	39.234,09€

Fuente: Elaboración propia a partir Orden HFP/1172/2022, Anexos II.

Introducimos los datos en el apartado de rendimiento de actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva de Renta Web 2022, con el objetivo de verificar que los cálculos sean correctos.

El resultado del rendimiento neto previo es 39.234,09€, al que se minorra el incentivo de empleo por 2.499,29€ y resulta 36.734,8€. A este importe, se aplica una reducción de carácter general por 5.510,22€, por lo que la base imponible es 31.224,58€.

Se resta la compensación de bases imponibles negativas de años anteriores por 2.000,00€, quedando entonces la base liquidable sometida a gravamen, siendo finalmente 29.224,58€.

Procedemos a la cuantificación del mínimo personal y familiar, se suma el Mínimo del Contribuyente 5.550 euros y el Mínimo por descendientes -que al tener 2 hijas se ha sumado, según Tabla 3.5, 2.400 y 2.700- esto es 5.100 euros, dando como resultado 10.650 euros.

La cuota íntegra general (C.I.G), después de minorar el tipo al mínimo personal y familiar, es 4.909,37€. El tipo medio de gravamen (T.M.G) será del 16,80%.

A continuación, la forma de calcularlo:

**Tabla 4.1.2** Determinación del C.I.G y el T.M.G. EO. Epígrafe 419.1.

<b>Cuota íntegra general:</b>	
Base Liquidable General = 29.224,58€	Tabla 3.6: 20.200,00€
Resto: 29.224,58€- 20.200,00€ =9.024,58€ → CI= 2.112,75€	
15% * 9.024,58€ =1.353,68€ + 2.112,75€ , → CI=3.466,44€ x 2	
Mínimo personal y familiar = 10650	Tabla 3.6 9,5 % * 10650 = 1.011,75€
Cuota Íntegra	CI=3.466,44€ x 2 = 6.932,874€
-Mínimo personal y familiar	MPF=- 1,011,75 x 2 = - 2.023,05€
Cuota Íntegra General	= 4.909,374€
Tipo medio gravamen	=( 4.909,374€ / 29.224,58€ ) x 100 = 16,80%

Fuente: Elaboración propia a partir de Albi et al. (2020).

#### 4.1.2 SUPUESTO PRÁCTICO ESTIMACIÓN DIRECTA (ED).419.1.

Siguiendo el ejemplo del primer apartado Don Alberto, está analizando la posibilidad de pasar al método de estimación directa normal. Para ello, nos solicita asesoría para tomar la mejor decisión, procedemos a resolver este apartado.

La “Panadería Dulce Lizzy”, cuyo período impositivo comprende del 01 de enero al 31 de diciembre, tiene una base imponible negativa pendiente de compensar de 2.000€. Además, conociendo su importe neto de la cifra de negocios del año 2022 en su contabilidad es 166.741,47€, el consumo de mercaderías fue de 48.225,44€, el pago de sueldos y salarios asciende 54.310,86€, las cargas sociales de la empresa por 7.643,31€, la amortización del inmovilizado 7.230,00€, tiene gastos financieros por 490,99 €, otros gastos adquiridos por la actividad económica como el arrendamiento, suministros, primas de seguro, reparación y conservación de la maquinaria utilizada en la panadería, más tributos asciende a 29.982,49€.

**Solución:** Para calcular la base imponible partimos del rendimiento neto, que se calcula por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles, y nos da como resultado que la Base Imponible es igual a 18.959,23€, restamos la compensación de bases imponibles negativas y obtenemos la base liquidable sometida a gravamen.

**Tabla 4.1.3** Cálculo de rendimiento neto ED. Epígrafe 419.1.

<b>Total Ingresos computables</b>	<b>166.842,32€</b>
Ventas	166.741,47 €
Ingresos financieros	0,85 €
Deterioro, resultado por enajenación inmovilizado	100,00€
Total Gastos Deducibles	148.122,90€
Consumo mercaderías	48.225,44 €
Sueldos y Salarios	54.310,86 €
Cargas sociales	7.643,31 €
Servicios exteriores	29.120,67€
Tributos	861,82€
Gastos financieros	490,99€
Amortización	7.230,00€
Rendimiento Neto	18.959,23€

Fuente: Elaboración propia a partir de Ortiz Rl. Esquemas y Casos prácticos (2006).

La forma de calcular la cuantificación del mínimo personal y familiar, y los importes son los mismos que el apartado anterior, 10.650€.

La cuota íntegra general (C.I.G), después de minorar el tipo al mínimo personal y familiar, es 1.424,21€; y el tipo medio de gravamen (T.M.G) será del 8,39%.

A continuación, la forma de calcularlo:

**Tabla 4.1.4** Determinación (C.I.G) y el (T.M.G). ED. Epígrafe 419.1.

<b>Cuota íntegra general:</b>	
Base Liquidable General = 16.959,23€	Tabla 3.6: 12.450,00€
Resto: 16.959,23€- 12.450,00€ =4.509,23€ → CI= 1.182,75€	
12% * 4.509,23€ =541,11€ + 1.182,75€ , → CI=1.723,86€ x 2	
Mínimo personal y familiar = 10650	Tabla 3.6: 9,5 % * 10650 = 1.011,75
Cuota Íntegra	CI=1.723,86€ x 2 = 3.447,71 €
-Mínimo personal y familiar	MPF=- 1,011,75€ x 2 = - 2.023,5€
Cuota Íntegra General	= 1.424,21€
Tipo medio gravamen	=( 1.424,21€ / 16.959,23€) x 100 = 8,39%

Fuente: Elaboración propia a partir de Albi et al. (2020).

### 4.1.3 SUPUESTO PRÁCTICO ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA (EDS). 419.1.

Para calcular la base imponible por el método de estimación directa simplificada, partimos del rendimiento neto del supuesto 4.1.2 que es 18.959,23€, a este resultado restamos el 5% de gastos de difícil justificación ( $18.959,23€ \times 5\%$ ) siendo 947,96€; y obtendremos la Base Imponible igual a 18.011,27€. Por último, restamos la compensación de bases imponibles de años anteriores y como resultado obtendremos la Base Liquidable de 16.011,27€.

**Tabla 4.1.5** Base Liquidable. EDS Epígrafe 419.1.

<b>= Rendimiento Neto EDS</b>	<b>=18.959,23 €</b>
Gastos difícil justificación 5% ( $18.719,00 * 0,005$ )	= -947,96 €
Base imponible	=18.011,27 €
Compensación bases imponibles negativas	= 2.000,00 €
Base Liquidable	=16.011,27 €

Fuente: Elaboración propia a partir del Manual Práctico de Renta (2022).

La forma de calcular la cuantificación del mínimo personal y familiar, y los importes son los mismos que el apartado anterior, 10.650€.

La cuota íntegra general (C.I.G), después de minorar el tipo al mínimo personal y familiar, es 1.196,70 €; y el tipo de gravamen medio (T.M.G) será del 7,47%.

A continuación, la forma de calcularlo:

**Tabla 4.1.6** Determinación (C.I.G) y el (T.M.G). EDS. Epígrafe 419.1.

<b>Cuota íntegra general:</b>	
Base Liquidable General = 16.011,27€	Tabla 3.6: 12.450,00€
Resto: $16.011,27€ - 12.450,00€ = 3.561,27€ \rightarrow CI = 1.182,75€$	
$12\% * 3.561,27€ = 427,35€ + 1.182,75€ \rightarrow CI = 1.610,10€ \times 2$	
Mínimo personal y familiar = Tabla 3.6: $9,5\% * 10650 = 1.011,75€$	
Cuota Íntegra	$CI = 1.610,10€ \times 2 = 3.220,20€$
-Mínimo personal y familiar	$MPF = - 1.011,75€ \times 2 = - 2.023,5€$
Cuota Íntegra General	= 1.196,70€
Tipo medio gravamen	$= (1.196,70€ / 16.011,27€) \times 100 = 7,47\%$

Fuente: Elaboración propia a partir de Albi et al. (2020).

#### 4.1.4 SUPUESTO PRÁCTICO IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS) 419.1.

Don Alberto Sánchez está analizando si es viable convertir su panadería en una sociedad.

Con el propósito de realizar el análisis de la “Panadería Dulce Lizzy”, cuyo periodo impositivo comprende del 01 de enero al 31 de diciembre, usamos los datos de la Tabla 4.1.3.

Para calcular la base imponible del impuesto, partimos del resultado contable ajustado del ejercicio 2022. La LIS en el artículo 26, establece una limitación en la compensación de las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, de modo que no podrá superar el 70%.

Como en nuestro caso, la cuantía de bases imponibles negativas es de 2.000 euros, calculamos dicho límite y como observamos, podremos compensar los 2.000 euros, pendientes de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

Límites compensación Bases Imponibles = 18.719,00 \*70% =13.103,3€.

Una vez calculada la base imponible del ejercicio, aplicamos el tipo de gravamen fijo del 25%. De esta manera, obtenemos la cuota íntegra igual a 4.239,80 €.

**Tabla 4.1.7** Impuesto sobre Sociedades. Panadería “Dulce Lizzy”.

<b>Resultado Contable Ajustado</b>	<b>=18.959,23€</b>
Compensación bases imponibles negativas	-2.000,00€
Base Imponible	=16.959,23€
Tipo de Gravamen	= 25%
Cuota íntegra	= 4.239,80 €

Fuente: Elaboración propia a partir de Lefebvre (2023).

## 4.2 SUPUESTO PRACTICO CAFÉ BAR “EL GATO STOLAS”.

### 4.2.1 SUPUESTO PRÁCTICO ESTIMACIÓN OBJETIVA (EO).673.2.

Café Bar “El Gato Stolas”, es un bar muy conocido, situado en un pueblo de Segovia, doña Silvia propietaria del bar, separada y con 1 hija, Rubí de 13 años, que convive en el domicilio familiar; es trabajadora autónoma, que tributa en el epígrafe 673.2 del I.A.E (Otros Café y bares), en la modalidad de estimación objetiva, ya que no supera los límites.

Durante el ejercicio 2022, Silvia tuvo contratados a 3 empleados: Diego y Catherine mayores de 19 años, a tiempo completo dedicando 1800 horas anuales, y Susana mayor de 19 años contratada a jornada parcial, es decir, 900 horas anuales.

Tiene 11 mesas, cada una de las mesas tienen capacidad para 4 personas, la longitud de la barra del bar es de 5 metros, la potencia eléctrica que tiene contratada es de 6.5 KW. Durante todo el ejercicio, no ha tenido disponible una máquina recreativa de juego a cambio del precio por partida, también llamada máquina tipo A. Tampoco la máquina recreativa en la que eventualmente surge algún premio en metálico, denominada máquina tipo B.

**Solución:** Tenemos dos empleados asalariados a tiempo completo y por convenio colectivo realizan 1800 horas/año. El tercer empleado trabaja a tiempo parcial, calculando  $(900/1800)=0,5$ . En total, tenemos 2.5 personas asalariadas.

Multiplicamos las cantidades asignadas por las unidades empleadas y obtenemos el rendimiento neto previo.

**Tabla 4.2.1** Cálculo del rendimiento neto. EO. Epígrafe 673.2.

Módulo	Definición	Unidad	Rendimiento anual por Unid.	Unid. x Rendimiento
1	Personal asalariado	2,5	1.643,93	4.109,83
2	Personal no asalariado	1	11.413,08	11.413,08
3	Potencia eléctrica	6,5	94,48	614,12
4	Mesas	11	119,67	1316,37
5	Longitud de barra	5	163,76	818,8
6	Máquinas tipo “A”	0	806,23	0
7	Máquinas tipo “B”	0	2.947,75	0
			Rendimiento neto previo	18.272,20€

Fuente: Elaboración propia a partir Orden HFP/1172/2022, Anexos II.

Introducimos los datos en el apartado de rendimiento de actividades económicas (excepto agrícolas, ganaderas y forestales) en estimación objetiva de Renta Web 2022, con el objetivo de verificar que los cálculos sean correctos.

El resultado del rendimiento neto previo es 18.272,20€, se minora el incentivo de empleo por 534,28€ y resulta 17.737,92€. Renta Web, aplica el índice corrector para empresas de pequeña dimensión 0.90 y da como resultado el rendimiento neto reducido que es igual a 15.964,13€.

A este resultado, se aplica una reducción de carácter general por 2.394,62€ y la base imponible es 13.569,51€ y, en este caso, como no hay compensación de bases imponibles negativas, entonces la Base Liquidable Sometida a Gravamen es 13.569,51€.

Procedemos a la cuantificación del mínimo personal y familiar, se suma el Mínimo del Contribuyente 5.550 euros y el Mínimo por descendientes -que al tener 1 hija se ha sumado, según Tabla 3.5, 2.400 euros – y como resultado da 7.950 euros.

La cuota íntegra general (C.I.G), después de minorar el tipo al mínimo personal y familiar, es 1.123,68€; el tipo de gravamen medio (T.M.G.) será del 8,28 %.

**Tabla 4.2.2** Determinación C.I.G y el T.M.G. EO. Epígrafe 673.2.

<b>Cuota íntegra general:</b>	
Base Liquidable General = 13.569,51€	Tabla 3.6: Hasta: 12.450,00€
Resto: 13.569,51€ - 12.450,00€ = 1.119,50€ → CI= 1.182,75€	
12% * 1.119,50€ = 134,34€ + 1.182,75€ → CI=1.317,09€.x 2	
Mínimo personal y familiar	= 5550€ + 2400€ = 7950€
Tabla 3.6: Hasta: 0	9,5 % * 7950€ = 755,25€
Cuota Íntegra	CI=1.317,09€.x 2 = 2.634,18€
-Mínimo personal y familiar	MPF=- 755,25 x 2 = - 1.510,1€
Cuota Íntegra General	= 1.123,68€
Tipo medio gravamen	=( 1.123,68€ / 13.569,51€) x 100 = 8,28%

Fuente: Elaboración propia a partir de Albi et al. (2020).

#### **4.2.2 SUPUESTO PRÁCTICO ESTIMACIÓN DIRECTA(ED).673.2.**

Analizaremos la posibilidad de pasar a estimación directa del Bar “El Gato Stolas”.

Los siguientes datos nos ayudarán a analizar el objetivo, el periodo impositivo comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022, este supuesto no tiene bases imponibles negativas pendiente de compensar. Además, conociendo su importe neto de la cifra de negocios del año 2022 en su contabilidad es 180.100€, su consumo de mercaderías fue de 56.948,18€, el pago de sueldos y salarios asciende 24.002,49€, las cargas sociales de la empresa fueron 12.137,12€, tiene otros gastos adquiridos por la actividad económica como el arrendamiento, suministros, primas de seguro, reparación y conservación de la maquinaria utilizada en la panadería asciende a 37.726,35€, así como tributos por 5.876,98€.

**Solución:** Para calcular la base imponible partimos del rendimiento neto, que se calcula por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles, procedemos a ingresar los datos en Renta Web y nos da como resultado la base imponible de 43.372,88€.

**Tabla 4.2.3** Cálculo de rendimiento neto. ED. Epígrafe 673.2.

<b>Total Ingresos computables</b>	<b>180.100,00 €</b>
Ventas	180.100,00 €
Total Gastos Deducibles	148.122,90
Consumo mercaderías	56.984,18 €
Sueldos y Salarios	24.002,49 €
Cargas sociales	12.137,12 €
Servicios exteriores	37.726,35€
Tributos	5.876,98 €
Rendimiento neto	43.372,88 €

Fuente: Elaboración propia a partir de Lefebvre (2023).

En cuanto a la cuantificación del mínimo personal y familiar, su forma de calcularlo y los importes son los mismos que el apartado anterior, 7.950€.

La cuota íntegra general (C.I.G), después de minorar el tipo al mínimo personal y familiar, es de 10.238,96€. El tipo medio de gravamen (T.M.G) es del 23,60%.

**Tabla 4.2.4** Determinación de la C.I.G y el T.M.G. ED. Epígrafe 673.2.

<b>Cuota íntegra general:</b>	
Base Liquidable General = 43.372,88 €	Tabla 3.6: 35.200,00€.
Resto: 43.372,88 €, - 35.200,00€, = 8.172,88 € → CI= 4.362,75€	
18,5% * 8.172,88€ = 1.511,98€ + 4.362,75€ → CI=5.874,73€. x 2	
Mínimo personal y familiar	Tabla 3.6: 9,5 % * 7950 = 755,25€
Cuota Íntegra	CI=5.874,73€. x 2 = 11.749,46 €
-Mínimo personal y familiar	MPF=- 755,25€x 2 = - 1.510,5€
Cuota Íntegra General	= 10.238,96€
Tipo medio gravamen	=( 10.238,96€ / 43.372,88 €) x 100 = 23,60%

Fuente: Elaboración propia a partir de Albi et al. (2020).

### 4.2.3 SUPUESTO PRÁCTICO ESTIMACIÓN DIRECTA SIMPLIFICADA (EDS).673.2.

Para calcular la base imponible por el método de estimación directa simplificada, partimos del rendimiento neto del supuesto 4.2.3, igual a 43.372,88 €. A este resultado, le restamos el 5% de gastos de difícil justificación (máximo 2000€) =  $43.372,88 \text{ €} \times 5\% = 2.168,44\text{€}$  y obtendremos la Base Imponible de 41.372,88 €.

Por último, restamos la compensación de bases imponibles de años anteriores –que en este caso no existe- y como resultado obtendremos la Base Liquidable Sometida a Gravamen igual a 41.372,88 €.

**Tabla 4.2.5 Determinación base liquidable. EDS. Epígrafe 673.2.**

<b>= Rendimiento Neto EDS</b>	<b>=43.372,88 €</b>
Gastos difícil justificación 5% ( $43.372,88 \text{ €} \times 0,05$ ) (Máximo 2000€)	- 2.000,00€
= Base imponible	=41.372,88 €
Compensación bases imponibles negativas	= 0
= Base Liquidable	=41.372,88 €

Fuente: Elaboración propia a partir de Albi et al. (2020).

En cuanto a la cuantificación del mínimo personal y familiar, su forma de calcularlo y los importes son los mismos que el apartado anterior, 7.950€.

La cuota íntegra general (C.I.G), después de minorar el tipo al mínimo personal y familiar, es 9.498,96€. El tipo medio de gravamen (T.M.G) es del 22,95%.

**Tabla 4.2.6 Determinación de la C.I.G y el T.M.G. EDS. Epígrafe 673.2.**

<b>Cuota íntegra general:</b>	
Base Liquidable General = 41.372,88 €	Tabla 3.6: 35.200,00€
Resto: $41.372,88 \text{ €} - 35.200,00\text{€} = 6.172,88 \text{ €} \rightarrow \text{CI} = 4.362,75\text{€}$	
$18,5\% \times 6.172,88\text{€} = 1.141,98\text{€} + 4.362,75\text{€} \rightarrow \text{CI} = 5.504,73\text{€} \times 2$	
Mínimo personal y familiar	Tabla 3.6: $9,5\% \times 7950 = 755,25$
Cuota Íntegra	$\text{CI} = 5.504,73\text{€} \times 2 = 11.009,46 \text{ €}$
-Mínimo personal y familiar	$\text{MPF} = - 755,25\text{€} \times 2 = - 1.510,5\text{€}$
Cuota Íntegra General	= 9.498,96€
Tipo medio gravamen	$= (9.498,96\text{€} / 41.372,88 \text{ €}) \times 100 = 22,95\%$

Fuente: Elaboración propia a partir de Albi et al. (2020).

#### 4.2.4 SUPUESTO PRÁCTICO IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES. (IS). 673.2.

Estudiaremos la posibilidad del salto de pasar de ser autónomo a ser una sociedad. Para ello, utilizaremos los mismos cálculos de la Tabla 4.2.3, debido a que según la normativa del IRPF el rendimiento neto se determina según las normas del Impuesto sobre Sociedades.

Para determinar la cuota íntegra partimos del resultado contable.

**Tabla 4.2.7 Determinación C.I.G y el T.M.G. IS. Epígrafe 673.2.**

<b>Resultado Contable Ajustado</b>	<b>= 43.372,88 €</b>
Compensación bases imponibles negativas	0
= Base Imponible	=43.372,88 €
Tipo de Gravamen	25%
= Cuota íntegra	=10.843,22 €

Fuente: Elaboración propia a partir Lefebvre (Memento Fiscal nº 3321)

## **CAPITULO 5. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS, LIMITACIONES Y CONCLUSIONES.**



## 5.1 OBJETIVO DEL ANÁLISIS.

El objetivo de este apartado es analizar los resultados obtenidos en el capítulo anterior comparando el IRPF -mediante la Estimación Objetiva (EO), Estimación Directa (ED), Estimación Directa Simplificada (EDS)- y el IS -a través de la Estimación Directa (ED)-, para aquellos contribuyentes que deseen reducir su carga tributaria, ya sea al inicio de su actividad, o para aquellos que, desarrollando ya su actividad, estén pensando en cambiar a otra modalidad de tributación.

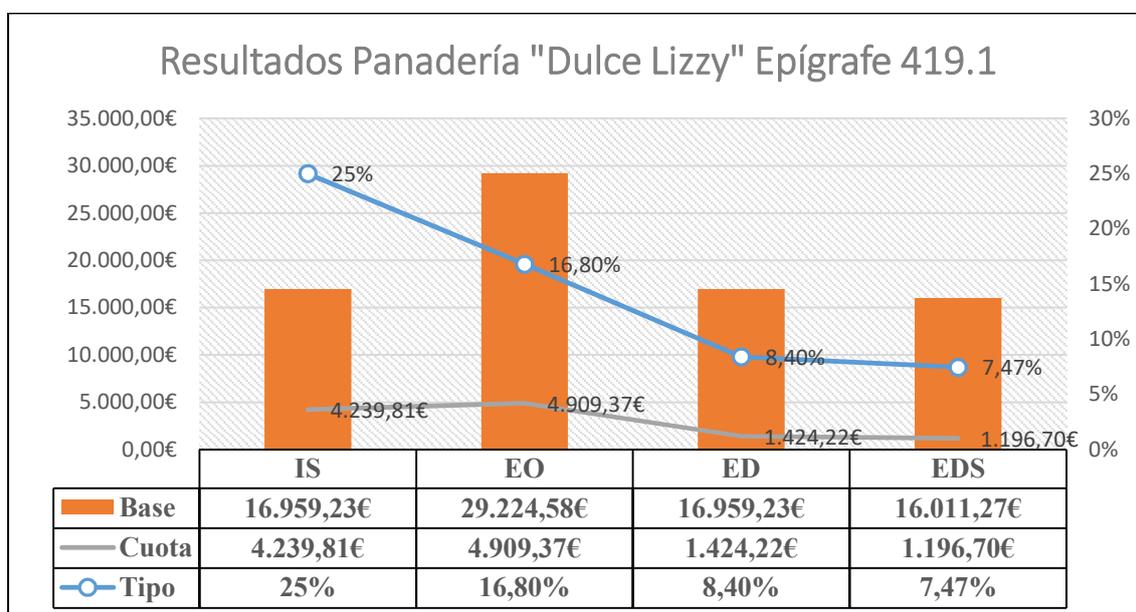
Para ello, hemos desarrollado, en el capítulo cuatro, 2 supuestos prácticos con epígrafes distintos: 419.1 y 673.2. Con datos reales proporcionados por una asesoría para cada actividad.

Sobre la base de estos datos simularemos casos hipotéticos, empleando una similitud de datos, aumentos o disminuciones de los ingresos y gastos. Con el objetivo de determinar un abanico de posibilidades para una mejor comparación de los tipos medios de gravamen y la cuota íntegra en el caso del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas y la cuota íntegra y el tipo fijo que será del 25% en el caso del Impuesto sobre Sociedades.

## 5.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.

### 5.2.1 Resumen de resultados de Panadería “Dulce Lizzy”. Epígrafe 419.1:

**Grafico 5.2.1** Resumen Resultados Panadería “Dulce Lizzy”. Epígrafe 419.1.



Fuente: Elaboración propia.

Panadería “Lizzy”, actualmente tributa en la modalidad de estimación objetiva, con tipo medio de gravamen del 16,8% y una cuota íntegra de 4.909,37€.

Comparando los resultados: En estimación directa, el tipo medio de gravamen es de 8,40% con una cuota íntegra de 1.424,22€.

Observando los datos analizados y resumidos en la Gráfico 5.2.1, la modalidad de estimación directa simplificada con una cuota íntegra de 1.196,70€, con un tipo medio de gravamen del 7,47%. Como se observa en el Gráfico 5.2.1 con mayor claridad, podría sugerir, en cierto modo, que es la mejor modalidad para este contribuyente.

### Discusión de resultados:

A continuación, en la Tabla 5.2.1 se muestra el resumen de cinco casos hipotéticos, desarrollados de la misma manera que en el capítulo cuatro, en comparación con Panadería “Dulce Lizzy”. Epígrafe 419.1.

**Tabla 5.2.1** Comparación Casos Hipotéticos de Panadería “Dulce Lizzy”. Epígrafe 419.1.

	Caso 1	Caso2	Caso3	Caso4	Caso5
Tipo IS	25%	25%	25%	25%	25%
Base	12.877,93€	16.959,23€	24.264,74€	56.168,84€	76.668,64€
Cuota IS	3.219,48€	4.239,81€	6.066,19€	11.041,39€	19.167,16€
Tipo EO		16,80%	19,36%	25,34%	27,12%
Base		29.224,58€	35.831,45€	54.212,74€	62.213,92€
Cuota EO		4.909,37€	6.935,64€	13.736,71€	16.874,26€
Tipo ED	3,45%	8,40%	14,10%	25,74%	30,49%
Base	12.877,93€	16.959,23€	24.264,74€	56.164,84€	76.668,64€
Cuota ED	444,70€	1.424,22€	3.421,42€	14.458,99€	23.378,89€
Tipo EDS	3,17%	7,47%	13,19%	25,13%	29,71%
Base	12.704,03€	16.011,27€	22.951,50€	53.256,60€	72.735,21€
Cuota EDS	402,97€	1.196,70€	3.027,45€	13.382,94€	21.608,84€

Fuente: Elaboración propia.

Analizando los diferentes casos podemos deducir que, si el negocio sigue creciendo, aumentan sus ingresos, contrata más personal o alquila un local más grande, llegará un momento en que la estimación objetiva, directa o directa simplificada, ya no son la mejor opción de tributación para Panadería “Dulce Lizzy”. Pues el IRPF, es un impuesto tributario progresivo en función de su rendimiento y, como vemos en la Tabla 5.2.1 en el Caso 4, en la modalidad de estimación objetiva al aumentar el volumen de su negocio, la base liquidable se incrementa de 29.224,58€ a 54.212,74€ y el nuevo tipo medio de gravamen pasa de 16,80% a 25,34%, siendo una subida importante.

Si observamos la modalidad de estimación directa del Caso 4, que se paga por los beneficios que ha obtenido durante el periodo impositivo, vemos que la base liquidable se incrementa en 39.205,61€, con respecto al Caso 2, y con un tipo medio de gravamen de 25,74%.

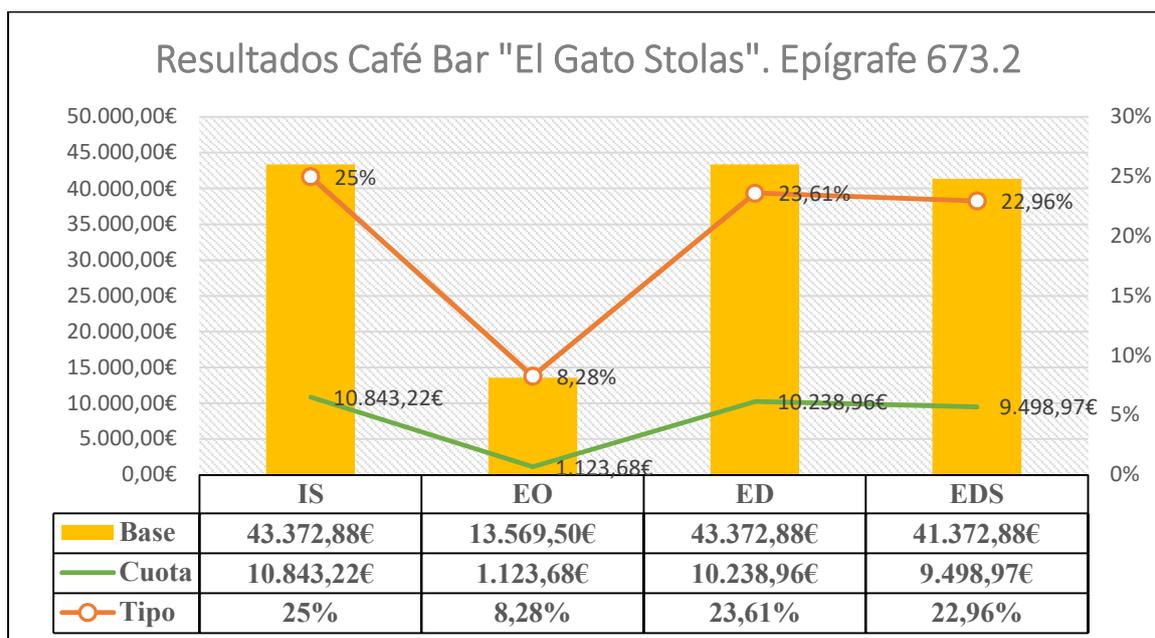
En estimación directa simplificada, el incremento es menor de 37.245,33€, con respecto al Caso 2, y con un tipo medio de gravamen de 25,13%.

Según Albi, Paredes y Rodríguez (2020), comparando este análisis de resultados con el supuesto del libro “*Sistema Fiscal Español I*”, pág. 232., el supuesto de la Sra. Y en

concreto, autónoma, con una base liquidable de 50.308,00€ efectuado por estimación directa simplificada, con una cuota íntegra de 10,008.32€ y un tipo medio de gravamen del 19,8%, nos sugiere estar entre el Caso 3 y Caso 4, que nos permite validar este análisis comparativo de los distintos modelos de tributación.

### 5.3.1 Resumen de resultados del Café Bar “El Gato Stolas”. Epígrafe 673.2.

Gráfico 5.3.1 Resumen Resultados Café Bar “El Gato Stolas”. Epígrafe 673.2.



Fuente: Elaboración propia.

Bar “El Gato Stolas”, tributa en la modalidad de Estimación Objetiva.

De la misma manera, observamos que la base liquidable en el Impuesto de Sociedades, en Estimación directa normal y Estimación directa simplificada se aproximan en su valor, ya que -como hemos comentado en el marco teórico- la forma de calcular el rendimiento neto se basan en la normativa del Impuesto de Sociedades.

Si observamos en el Gráfico 5.3.1 en la modalidad de estimación directa, el tipo medio de gravamen es 23,61% y, en directa simplificada, es 22,96%; en comparación con la estimación objetiva que sólo es 8,28%.

Vemos que la cuota en Estimación directa normal y Estimación directa simplificada es 10.238,96€ y 9.498,97€, respectivamente; en comparación con la Estimación objetiva que la cuota es 1.123,68€.

Este dato podría indicar que el mejor método para este contribuyente, en cierta medida, es la Estimación Objetiva, como podemos observar claramente en el Gráfico 5.3.1.

### Discusión de resultados:

A continuación, en la Tabla 5.3.1, se muestra el resumen de los cinco casos hipotéticos, desarrollados del mismo modo que en el capítulo cuatro, en comparación con Café Bar “El Gato Stolas”. Epígrafe 673.2:

**Tabla 5.3.1** Comparación Casos Hipotéticos Café Bar “El Gato Stolas”. Epígrafe 673.2.

	Caso 1	Caso2	Caso3	Caso4	Caso5
Tipo IS	25%	25%	25%	25%	25%
Base	13.672,88€	43.372,88€	52.529,72€	65.258,22€	67.458,82€
Cuota IS	3.418,22€	10.843,22€	13.132,43€	16.314,56€	16.864,71€
Tipo EO		8,28%	10,64%	21,44%	25,03%
Base		13.569,50€	15.970,91€	37.327,70€	48.529,06€
Cuota EO		1.123,68€	1.700,01€	8.002,25€	12.146,75€
Tipo ED	8,40%	23,61%	25,94%	28,74%	29,27%
Base	13.672,88€	43.372,88€	52.529,72€	65.258,22€	67.458,82€
Cuota ED	1.148,49€	10.238,96€	13.627,00€	18.757,20€	19.747,47€
Tipo EDS	6,06%	22,96%	25,50%	28,23%	28,79%
Base	11.672,88€	41.372,88€	50.529,72€	63.258,22€	65.458,82€
Cuota EDS	707,35€	9.498,97€	12.887,00€	17.857,20€	18.847,47€

Fuente: Elaboración propia.

Observamos que, si los ingresos se reducen -teniendo los mismos gastos-, los resultados nos sugieren que la mejor modalidad sería la estimación directa simplificada, con tipo medio de gravamen de 6,06% y una cuota de 707,35€. Por el lado contrario, si el negocio incrementa sus ingresos, contrata más personal o alquila un local más grande, llega un momento en que la estimación objetiva, directa o directa simplificada, ya no son la mejor opción de tributación para el Bar “El Gato Stolas”, según el cuadro resumen de los casos analizados en la Tabla 5.3.1, dado que el IRPF es un impuesto tributario progresivo.

Observando, el módulo de estimación objetiva del Caso 5, la base liquidable se incrementa de 13.569,50€ a 48.529,06€, y el tipo medio de gravamen pasa de 8,28% a 25,03%. En el Caso 3, la modalidad de estimación directa se incrementa en 9.156.84€ y un tipo medio de gravamen de 25,94%, y en estimación directa simplificada el tipo medio es 25,50%.

Según el Centro de Estudios Financiero en su libro Casos prácticos de IRPF, (Supuesto 19), obtiene un rendimiento neto de 47.663,24€ por estimación objetiva. Dado que este supuesto desarrollado en este libro, no obtiene la Cuota Íntegra, ni el tipo medio de gravamen, procedo a trasladar este dato a la metodología desarrollada en el capítulo cuatro, obteniendo un tipo medio de gravamen del 21,67% y una cuota íntegra de 11.826,40€, dando validez al desarrollo nuestro análisis ya que este dato se posiciona entre el Caso 4 y el Caso 5.

### 5.3 LIMITACIONES

Tenemos que mencionar las limitaciones de este trabajo en el marco teórico y en el desarrollo de los casos prácticos. Nos hemos centrados específicamente en el rendimiento neto (Ingresos y gastos deducibles), base imponible, compensación de bases imponibles negativas, base liquidable, escala de tipo de gravamen y la cuota íntegra.

En Estimación directa normal y simplificada no hemos tenido en cuenta en el desarrollo teórico ni práctico, las dos fases para hallar el rendimiento neto. Es decir, reducciones. (Manual Práctico de Renta 2022).

La cuota íntegra se compone de una mitad estatal y una mitad autonómica que, dado, que cada Comunidad Autónoma puede establecer sus propios tipos impositivos, por homogeneizar el estudio, se ha utilizado como tipo autonómico el mismo que el estatal en los tres métodos de estimación a nivel teórico y práctico. Por esta razón, al desarrollar la cuota íntegra, hemos duplicado el valor resultante para una aproximación.

En el marco teórico de la Estimación objetiva, no hemos tenido en cuenta la fase dos (incentivos al empleo e inversión), la fase tres (Índices correctores), la fase cuatro (Reducciones para actividades económicas) y fase cinco (subvenciones e indemnizaciones). Sin embargo, para hallar el rendimiento neto de la actividad, en la parte práctica, hemos tenido en cuenta la fase 2, la minoración por incentivos al empleo e índices correctores, ya que lo hemos desarrollado en Renta Web de la Agencia Tributaria.

Dicho esto, los valores resultantes del análisis son aproximados al real.



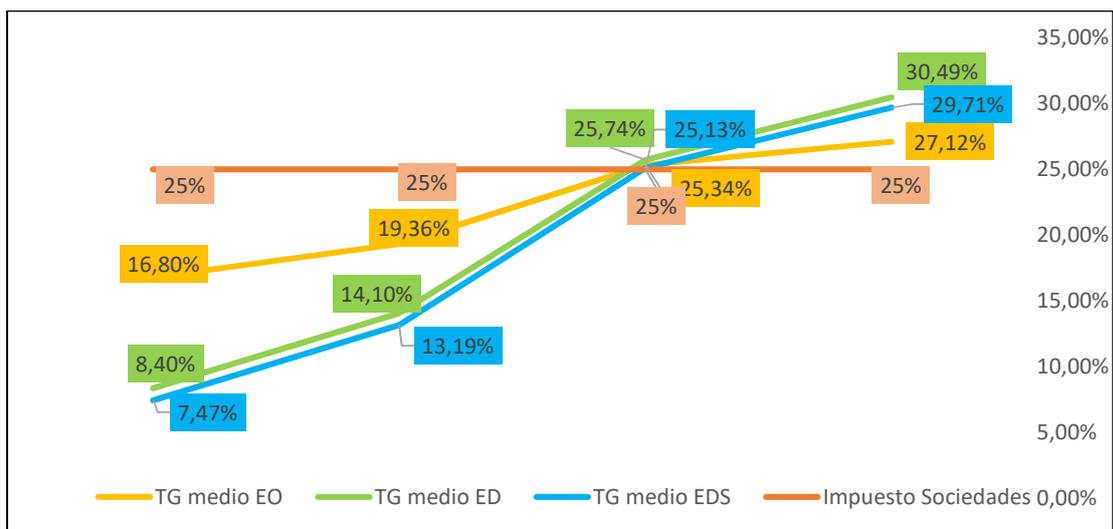
## 5.4 CONCLUSIONES

Este trabajo de fin de grado, que he desarrollado satisfactoriamente, ha cumplido de forma general con los objetivos iniciales. Como habíamos indicado en la Introducción de este estudio, su objetivo fundamental era determinar, a qué modalidad de tributación me acojo: ¿Autónomos o Sociedad? Y dentro de autónomos, ¿en qué modalidad tengo menor carga tributaria?

Los resultados de este análisis muestran que para una base liquidable entre 40.000,00€ y 50.000,00€ aproximadamente, sugiere que deberíamos plantearnos constituir una sociedad. Tomados juntos los resultados del epígrafe 419.1 y los cuatro casos hipotéticos de la Tabla 5.2.1, se confecciona el Gráfico 5.4.1 donde claramente, se muestra el punto de inflexión para que el contribuyente autónomo forme una sociedad, pues como hemos explicado el IRPF es un impuesto progresivo y la sociedad tributa a un tipo fijo, por lo general el 25%.

Al contrario, para cierto nivel de ingresos y gastos, la estimación directa simplificada que representa un tipo medio de gravamen del 7,47%, será la más favorable en este epígrafe.

**Gráfico 5.4.1** Comparación Casos Hipotéticos Panadería “Dulce Lizzy”. Epígrafe 419.1.



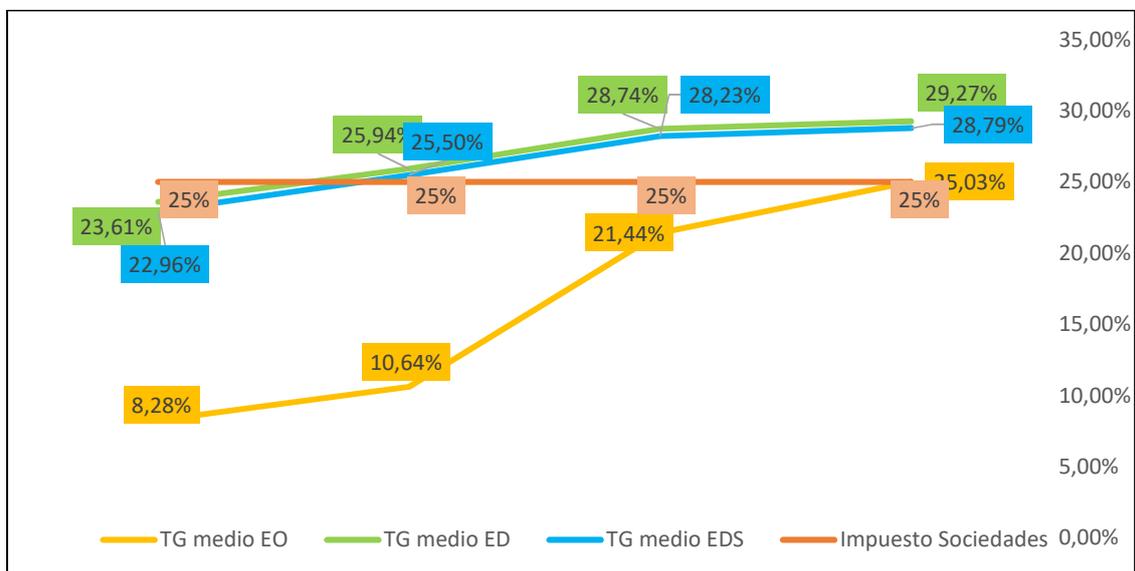
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Tabla 5.2.1.

Por otro lado, también vemos que, para un menor nivel de ingresos y gastos, la modalidad de estimación objetiva no es rentable a nivel tributario, visto que es un modelo no flexible y las cantidades son fijas -según Orden Ministerial- para cada tipo de actividad o epígrafe.

Entonces, en base a los resultados de este análisis se puede concluir que la mejor opción será tributar o cambiarse al método de estimación directa simplificada.

Sin embargo, como podemos observar en el Gráfico 5.4.2, vemos que para el epígrafe 673.2, según los resultados, el método más conveniente es la estimación objetiva.

**Gráfico 5.4.2** Comparación Casos Hipotéticos Café Bar “El Gato Stolas”. Epígrafe 673.2.



Fuente: Elaboración propia a partir de la Tabla 5.3.1.

De forma general, para determinar a qué modalidad me acojo, tenemos que analizar distintas variables como las características de cada actividad a realizar por el contribuyente, el nivel de ingresos y gastos ya sea reales o estimados, las circunstancias personales y familiares de cada persona, con ello podremos intentar determinar el método más favorable para el contribuyente -que puede estar apoyado en este Trabajo de Fin de Grado-. Y junto con las estimaciones futuras de su negocio, podríamos llegar a sugerir la mejor opción de tributación. Además, el apoyo de Renta Web, que se encuentra en la página de la Agencia Tributaria, nos ayuda a verificar que todos los cálculos sean correctos.

Gracias a este análisis práctico, hemos sentado las bases metodológicas para estimaciones futuras.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Albi, E., Paredes, R., y Rodríguez, J.A. (2020). *Sistema Fiscal Español I* (11.<sup>a</sup> ed). Barcelona: Editorial Planeta S.A.

Albi, E., Paredes, R., y Rodríguez, J.A. (2020). *Sistema Fiscal Español II* (11.<sup>a</sup> ed). Barcelona: Editorial Planeta S.A.

Álvarez, J., Bueno, Ma.C., Cayón, A., García, A., Jiménez, I., Ruiz, M.L. (2001). *Los Impuestos en España* (6.<sup>a</sup> ed.), Editorial: Aranzadi, S.A.

Borrás, F. y Navarro, J.V. (2018). *Impuesto sobre Sociedades*. (8.<sup>a</sup> ed.) Centro de Estudios Financieros.

Gabinete Jurídico del CEF. (2009). *Casos prácticos IRPF*. Edita Centro de Estudios Financieros.

Lagos, M<sup>o</sup> G. y Álamo, R. (2022). *Fiscalidad Empresarial* (2.<sup>a</sup> ed.). Madrid: Ediciones Pirámide.

Lopo, M<sup>a</sup>A., Ayala, M.P., Gutiérrez, L., (2017). *Sistema tributario español*, Editorial: DYKINSON, S.L.

Malvárez, L., Martínez, J.P., Ramírez, S., Sánchez, A. (2021). *Régimen Fiscal de la Empresa* (6.<sup>a</sup> ed.). Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A.).

Ortiz, R., (2006). *Esquemas y casos prácticos de Sistema Fiscal* (15.<sup>a</sup> ed.). Madrid: Editorial Fragua.

Poveda, F., (1999). *Sistema Fiscal: Esquemas y supuestos prácticos* (9.<sup>a</sup> ed). Bilbao: Ediciones Deusto, S.A.

## PÁGINAS WEB CONSULTADAS

Base de datos suscritas por la UVA (Universidad de Valladolid). Lefebvre Francis. (2023): Memento Fiscal 2023. *Impuesto sobre la renta de las personas*. <https://online-elderecho-com.ponton.uva.es/seleccionProducto.do?producto=UNIVERSAL#%2FpresentarMemento.do%3Fhref%3D7dbdbba6%26producto%3DUNIVERSAL%26idFragmento%3Dinicio%26rnd%3D0.8621465549725902>. (Consulta 02 de febrero de 2023).

Base de datos suscritas por la UVA (Universidad de Valladolid). Lefebvre Francis. (2023): Memento Fiscal 2023. *Impuesto sobre Sociedades*. <https://online-elderecho-com.ponton.uva.es/seleccionProducto.do?producto=UNIVERSAL#%2FpresentarMemento.do%3Fhref%3D7dbdbba6%26producto%3DUNIVERSAL%26idFragmento%3Dinicio%26rnd%3D0.023959622800685754>. (Consulta 02 de febrero de 2023).

Boletín oficial del estado (1978). *Constitución Española*. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>. (Consulta 07 de febrero de 2023).

Manual de actividades económicas. *Obligaciones fiscales de empresarios y profesionales residentes en territorio español*. <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/folleto-actividades-economicas.html>.

Manual práctico de renta (2022). <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Ayuda/22Manual/100.html>. (Consulta 07 de febrero de 2023).

Manual práctico de Sociedades (2021). <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Ayuda/21Manual/200.shtml>. (Consulta 10 de febrero de 2023).

Módulos aplicables a cada una de las actividades, incluidos en el Anexo II de la Orden HFP/1335/2021, con indicación de su correspondiente epígrafe en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE). <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/irpf-2022/c08-rendimientos-actividades-economicas-eofores/appendice/modulos-actividad.html>

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. «BOE» núm. 288, de 28/11/2014. Entrada en vigor el 01/01/2015. <https://www.boe.es/eli/es/l/2014/11/27/27/con> (Consulta 10 de febrero de 2023).

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. «BOE» núm. 285, de 29/11/2006. Entrada en vigor el 01/01/2007. <https://www.boe.es/eli/es/l/2006/11/28/35/con> (Consulta 01 de marzo de 2023).

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. «BOE» núm. 302, de 18/12/2003. Entrada en vigor el 01/07/2004. <https://www.boe.es/eli/es/l/2003/12/17/58/con>. (Consulta 15 de febrero de 2023).

Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.  
<https://www.boe.es/eli/es/o/2022/11/29/hfp1172/con>.

Real decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas, publicado en “BOE”, núm. 234, de 29 de septiembre de 1990.  
<https://www.boe.es/buscar/pdf/1990/BOE-A-1990-23930-consolidado.pdf>

Sociedades Web: Acceso, tramitación del modelo 200 y versión sociedades web open. Presentación del modelo 200 mediante Sociedades Web.  
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/consultas-informaticas/impuesto-sobre-sociedades-ayuda-tecnica/sociedades-web/presentacion-modelo-200-mediante-sociedades-web.html>